

15. CONSIDERACIONES SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Sergio Veraza.

El Día, 7 de febrero de 1967.

Diversos tratadistas han escrito sobre la antinomia que existe entre los textos constitucionales y la vida real; entre el punto de vista estático que representa la letra jurídica y el punto de vista dinámico que se deriva del ejercicio de la política. Los autores constitucionales de muchos países hubieran querido asegurar, y así lo confirman los textos, el predominio de la actividad legisladora: el parlamentarismo como base de la vida gubernamental. Sin embargo, la experiencia de varios países consagró, contrariamente, el predominio del poder ejecutivo.

En cierta forma, la Constitución Mexicana de 1917, prevé ese dinamismo político que deriva en el fortalecimiento del ejecutivo; y tan es así que ese predominio se afirma dentro del mismo texto constitucional a través de las facultades que otorga al Presidente, y que van desde el derecho de veto a las leyes aprobadas por el Congreso, hasta el derecho de nombrar ministros de Estado y funcionarios judiciales; desde la disposición absoluta de las fuerzas armadas del país hasta la suprema autoridad que tiene sobre el Ministerio Público.

El análisis de las posibilidades que se presentan en tal o cual país de pasar de la democracia proclamada a la democracia realizada, no pueden derivarse exclusivamente del estudio de los escritos constitucionales, sino más bien de los movimientos políticos que se susciten en su seno, lo que sí es factible a través de ese estudio, es deducir las tendencias e intenciones manifestadas por los autores constitucionales que indistintamente pueden atender al criterio mayoritario popular, que circunscribirse y defender intereses minoritarios de grupo o clase.

La Constitución de 1917 manifiesta de manera evidente el compromiso del legislador constitucional con los intereses populares: no obstante las polémicas iniciales para su inclusión aún prevalece el texto de los artículos 27 y 123, que representan la necesidad de obtener una mayor justicia económica para los sectores mayoritarios de población, como lo son el sector obrero y el sector campesino. En la cuestión agraria se exponen nuevas formas nacionales de limitación al derecho de propiedad, armo-

nizando la consolidación del Estado con la reforma agraria que introduce esa limitación. Respecto al sector obrero se establece el derecho de una clase social mayoritaria de defender sus intereses en contra de las presiones patronales estableciendo, obviamente, una más nítida conciencia clasista.

De esta manera es fácilmente comprobable la actitud de los constituyentes de la carta de 1917, sobre todo las de Múgica, Jara, Monzón, Baca Calderón que más que atender a presiones teorizantes y jurídicas atendieron a los propósitos iniciadores de una revolución cuyas miras más altas fueron la justicia social y el establecimiento de la igualdad económica.

Denominar a la revolución como un movimiento democrático burgués o como un movimiento socialista absoluto es encasillar su dinamismo en definiciones teorizantes, que comprobables o no, no dejan de ser rígidos lugares comunes. Las motivaciones sociales y jurídicas de los constituyentes de 1917, estaban ya matizadas por siete años de lucha intestina, por la aparición del vil golpe de Estado huertista, por la evidente y dialéctica racionalización de los ideales populares intuidos por Zapata y Villa, en fin por la permanente intención de Carranza de asegurar constitucionalmente el triunfo revolucionario.

Todas esas circunstancias aunadas a la previsión constitucional de que la actividad política nacional derivaría en la prevalencia del Ejecutivo, demuestran el dinamismo dialéctico del Texto Constitucional y aseguran, si éste es plenamente vigente y respetado, una solución de continuidad social y económicamente justa armonizada con los principios generales que determinan la vida política del país.

Los mismos actos políticos del Presidente, se hallan en cierta forma limitados, diría determinados, por ese trasfondo social y revolucionario que se manifiesta en la letra constitucional. El respeto a esa esencialidad tanto del pueblo como de las más altas autoridades políticas garantizarán el progreso de las clases populares, y con ello el desarrollo adecuado de la nación.

Sin embargo, una constitución no representa la inmutabilidad de su redacción, ni de sus propósitos: estando estrictamente ligada al ideal social debe modificarse con las ideas y los fenómenos dialécticos de la vida política de un país, debe aspirar siempre a adelantarse a las necesidades populares y prever su debida adecuación jurídica.

El justo equilibrio social, no está representado por la relación entre el Ejecutivo y el régimen parlamentario, sino entre estos dos poderes y el pueblo; y en la medida en que esa relación sea más comprensivamente justa y objetiva, podremos pasar de una democracia proclamada a una democracia más plenamente realizada.